

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circulares.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dijo en 18 de octubre de 1856 al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 21 de mayo último y de la consulta adjunta del Subinspector general de esa isla, en la que con motivo de haber sido promovidos á Subtenientes efectivos en los regimientos peninsulares de Galicia y Barcelona, don Roque Martinez y don Julian Gallegos, sargentos primeros del batallon provincial, con 260 rs. mensuales y la graduacion de Tenientes por premios de constancia, pide se declare, si tanto estos dos interesados como los demás que puedan hallarse en su caso, deben conservar el grado de Tenientes, como igualmente si los grados de igual naturaleza dan derecho al goce de antigüedad desde la fecha que fueron concedidos; y teniendo S. M. presente que la concesion de los haberes y las graduaciones expresadas á los individuos de tropa tuvo por objeto presentarles mas estímulos para perpetuarse en la carrera con el aumento progresivo de sueldo y del uso de distintivos de mayor honor, cuyo goce, segun la Real orden de 31 de agosto de 1781, debe terminarse en el acto que cesa el premio, puesto que ambos son efectos producidos por este; pero conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, y deseando dar una prueba mas de su aprecio á una clase tan benemérita, sin ocasionar agravio á los Subtenientes y Tenientes existentes en los cuerpos del ejército, se ha servido resolver que los sargentos primeros graduados de Subtenientes y Tenientes por premios de constancia, que asciendan á la efectividad de los empleos que los mismos marcan, no deben gozar mas antigüedad en estas clases que la que les corresponde por los Reales despachos de sus empleos efectivos, quedando empero á los graduados de Tenientes que salgan á Subtenientes el uso de charretera á la derecha, sin poder por ello aspirar á ninguna ventaja sobre los demás de su clase.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

16 de abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz Señor.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dijo en 2 de marzo del año próximo pasado al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 12 de diciembre último, en el que consulta si Juan Corral y Leal, soldado del regimiento de Infanteria Infante, núm: 5, á quien se capituló licencia absoluta por inútil de resultas de enfermedad adquirida en la campaña de Africa y los demás que se encuentren en este caso tienen derecho al retiro que señala el art. 1.º de la ley de 8 de julio del año próximo pasado, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 de febrero último, que tanto el individuo de que se trata, como los que hayan sido ó sean declarados inútiles por padecimientos ó enfermedades comunes, ningun derecho tienen á disfrutar de pensión de retiro al recibir sus licencias absolutas, puesto que la ley de 8 de julio de 1860, segun su texto literal, comprende únicamente á los que por heridas recibidas en campaña quedan totalmente inútiles para continuar en el servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz. —Señor.....

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.

Hallandose en construccion la carretera de 2.º orden de Puencarral á Colmenar Viejo, y á fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1855, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de dicha carretera en el término de Colmenar Viejo, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 5 de mayo de 1862.—El Duque de Sesto.

### CARRETERA DE SEGUNDO ORDEN DE FUENCARRAL A COLMENAR VIEJO.

Lista de los dueños de las fincas que deben ser espropiadas para la construccion de dicha carretera en término de Colmenar Viejo, perteneciente á los trozos 2.º y 3.º

#### Trozo segundo.

Número de orden.	NOMBRES.	Longitud. Metros.	Latitud. Metros.	Superficie. Areas.
1.º	Al Real Patrimonio en el monte Viñuelas se le ocupan..	600,00	18,00	108,00
2.º	A don José Hompanera, en una tierra de cabida de 600 fanegas.	270,00	15,00	35,10
	Camino viejo..	150,00	"	"
	Al dicho Hompanera en la misma tierra se le ocupa con parte de la carretera la que sigue..	285,00	2,00	5,70
	Al dicho en la misma tierra se le ocupa con una zanja..	45,00	7,00	3,15
	Camino viejo..	45,00	"	"
3.º	A don Valentin del Valle en una tierra de cabida de 200 fanegas se le ocupa con la caja..	195,00	14,00	27,30
	Al dicho en dicha tierra se le compra un triángulo que le quedá aislado..	150,00	10,00	15,00
	Al dicho en la misma tierra por terreno ocupado por un caballero..	50,00	15,00	4,50
	Camino viejo..	120,00	"	"
	Al dicho en dicha tierra se le ocupa..	225,00	14,00	31,50
	Al dicho en dicha tierra por terreno ocupado por un caballero..	200,00	15,00	30,00
	Al dicho se le ocupa un triángulo..	200,00	3,50	7,00
	Camino viejo desde el origen de la distancia anterior..	355,00	"	"
	Camino viejo..	300,00	"	"
4.º	A don Cecilio Sanz en una tierra de cabida de 16 fanegas se le ocupa con la caja..	240,00	14,00	33,60
	Al dicho en dicha tierra con dos caballeros se le ocupa..	240,00	50,00	72,00
	Al dicho se le ocupa el sembrado..	"	"	"
5.º	A don Miguel de la Morena en una tierra de cabida de 6 fanegas se le ocupa..	146,00	3,5	5,11
	Al dicho se le ocupa el sembrado..	"	"	"
6.º	A don Mariano Rodriguez en una tierra de cabida de 6 fanegas se le ocupa con la caja..	150,00	5,50	8,25
	Al dicho en dicha tierra se le ocupa con parte de la carretera..	75,00	4,00	3,00
7.º	A don Pascual Corral en una tierra de cabida de 10 fanegas se le ocupa..	90,00	7,00	6,30
	Camino viejo..	41,00	"	"

#### Trozo tercero.

8.º	A don Miguel de la Morena en una tierra de cabida de 12 fanegas se le ocupa con la casa del peon caminero..	17,50	17,50	3,06
-----	---	-------	-------	------

Camino viejo. . . . .	15,00	"	"
Camino viejo. . . . .	120,00	"	"
9.º A don Pedro Lopez Rivas en una tierra de 20 fanegas se le ocupa con un caballero en la longitud del anterior renglon. . . . .	120,00	15,00	18,90
10 A don Pascual Corral en una tierra de 4 fanegas se le ocupa con parte de la caja y un caballero. . . . .	120,00	17,50	24,00
Camino viejo. . . . .	105,00	"	"
Camino viejo. . . . .	45,00	"	"
11 A don Pedro Lopez Rivas en una tierra de 20 fanegas se le ocupa con una zanja de préstamo en la longitud del anterior renglon. . . . .	45,00	6,00	3,70
Al dicho se le ocupa el sembrado. . . . .	"	"	"
Camino viejo. . . . .	120,00	"	"
12 A don Gerónimo Gallego en una tierra de 4 fanegas se le ocupa. . . . .	45,00	9,00	4,05
13 A don Pio Paredes en una tierra de 7 fanegas se le ocupa con parte de la carretera. . . . .	60,00	4,50	2,70
Camino viejo. . . . .	1275,00	"	"
14 A don Pedro de la Morena en una tierra de 12 fanegas se le ocupa. . . . .	60,00	9,00	5,40
15 A don Vicente Montoya en una tierra de 12 fanegas se le ocupa. . . . .	30,00	9,00	2,70
Camino viejo. . . . .	120,00	"	"
Al dicho en dicha tierra se le ocupa. . . . .	270,00	24,00	64,80
Camino viejo. . . . .	825,00	"	"
16 A don Sabas Madrid en una tierra de 16 fanegas se le ocupa con parte de la carretera. . . . .	60,00	5,00	3,00
Camino viejo. . . . .	210,00	"	"
Camino viejo. . . . .	120,00	"	"
17 A don Julian Garcia en una tierra se le ocupa la tapia que cierra su finca en toda la longitud del anterior renglon, cuya tapia es de mampostería en seco y tiene el material al pie, por lo que solo se abonará la mano de obra, y ademas 2 metros de ancho en el terreno. . . . .	120,00	2,00	2,40
Camino viejo. . . . .	255,00	"	"
18 A doña Paula Garcia en una tierra de 18 fanegas se le ocupa con dos caballeros y la caja de la carretera. A la dicha se le ocupa la tapia de dicha tierra. . . . .	100,00	50,00	50,00
50,00	"	"	"
19 A don Antero Lopez en una tierra de cabida de 10 fanegas se le ocupa con la caja. . . . .	157,00	20,00	31,40
Al dicho se le compra un triángulo que le queda aislado con sus tapias. . . . .	97,00	7,50	7,27
20 A don Bernabe Alamin en una tierra de cabida de 14 fanegas se le ocupa. . . . .	85,00	16,00	15,60
Al dicho se le ocupa un triángulo que le queda aislado con sus tapias de mampostería en seco. . . . .	75,00	11,00	8,25
Camino viejo. . . . .	50,00	"	"

Madrid 5 de mayo de 1862.—Lázaro Ralero.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 98.

Los Alcaldes respectivos prevendrán á los individuos comprendidos en la adjunta nota, residentes en los pueblos que en ella se espresan, que se presenten el dia 14 del actual en la ciudad de Alcalá de Henares, á disposicion del gefe del batallon provincial de la misma.

Madrid 6 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

Nota que se cita.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.
Soldado.	Emilio Alvarez Nieto. . . . .	Valdetorres.
"	Antonio del Campo Riesgo. . . . .	"
"	Santos Avila Sanchez. . . . .	Valdemoro.
"	Eduardo Carriquiri Fernandez. . . . .	"
"	Francisco Moreno Rivas. . . . .	Escarich.
"	Juan Villalva Peñalva. . . . .	Torres.
"	José Rubio Guijarro. . . . .	Valdelaguna.
"	Andrés Polonio Muñoz. . . . .	"
"	Vicente Romero Ariza. . . . .	"
"	Eugenio Rojo Muñoz. . . . .	Chinchon.
"	Hilario Barragan Buitrago. . . . .	"
"	Miguel Lopez Iniesta. . . . .	"
"	Julian Maroto Montero. . . . .	Leganés.
"	Manuel Marto Martin. . . . .	"
"	Marcos Chozas Ramirez. . . . .	"
"	Marcelino Orégano Ramirez. . . . .	Miraflores de la Sierra.
"	Marcelino Martin Ruiz. . . . .	Paredes de Buitrago.
"	Pablo Hernan Parras. . . . .	Lozoyuela.
"	Diego Gonzalez Dominguez. . . . .	Laserna.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—SUMINISTROS.

Esta Administracion hace presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que comprende la relacion adjunta á continuacion, que desde luego pueden recojer de la recaudacion de contribuciones, sita en la calle del Turco, núm. 10 duplicado, por si ó por medio de persona competentemente autorizada, el importe de las cartas de pago que en la misma se mencionan, y son correspondientes á suministros hechos por los pueblos y que han sido formalizadas en el mes corriente.—Madrid 30 de abril de 1862.—José Fernandez Riero.

Relacion de las cartas de pago de suministros espedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública, en el mes de la fecha, segun se espresan á continuacion:

PUEBLOS.	MESES.	Números.	Rs. Cént.
Aravaca. . . . .	Enero último. . . . .	1001	1,80
Id. . . . .	Enero id. . . . .	995	181,64
Arganda. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	921	627,60
Id. . . . .	Enero id. . . . .	920	729,19
Id. . . . .	Enero id. . . . .	998	478,44
Algete. . . . .	Enero id. . . . .	1006	108,25
Id. . . . .	Id. . . . .	1007	17,60
Canillejas. . . . .	Id. . . . .	923	9,62
Id. . . . .	Id. . . . .	1008	1646,10
Id. . . . .	Febrero id. . . . .	1009	148,32
Colmenar Viejo. . . . .	Enero id. . . . .	924	145,78
Id. . . . .	Id. . . . .	1000	152,58
El Melar. . . . .	Id. . . . .	918	558,82
El Prado. . . . .	Primer trimestre último. . . . .	917	7,68
Fuencarral. . . . .	Id. . . . .	915	1193,22
Getafe. . . . .	Febrero id. . . . .	990	220,28
Id. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	991	46,20
Galapagar. . . . .	Enero último. . . . .	992	109,80
Las Rozas. . . . .	Id. id. . . . .	1014	4,73
Id. . . . .	Id. id. . . . .	1010	159,26
Las Rozas. . . . .	Febrero último. . . . .	1011	521,86
Móstoles. . . . .	Enero id. . . . .	995	17,60
Id. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	1015	3,87
Navalcarnero. . . . .	Id. id. . . . .	994	1,10
Id. . . . .	Id. id. . . . .	1016	3,87
Pinto . . . . .	Enero id. . . . .	997	159,41
Id. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	1013	146,78
Robregordo. . . . .	Enero último. . . . .	996	187,82
San Sebastian de los Reyes. . . . .	Id. id. . . . .	922	" 80
Id. . . . .	Febrero id. . . . .	1005	6,48
Id. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	1002	361,90
San Martin de Valdeiglesias. . . . .	Id. id. . . . .	912	127,31
Id. . . . .	Id. id. . . . .	916	117,8
Torreledones. . . . .	Enero id. . . . .	919	7,70
Vallecas. . . . .	Id. id. . . . .	1012	884,60
Id. . . . .	Id. id. . . . .	999	352 "
Villarejo de Salvanés. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	913	146,78
Id. . . . .	Id. id. . . . .	914	132,58
Villaverde. . . . .	Enero id. . . . .	1004	531,24
Id. . . . .	Febrero id. . . . .	1003	4,75
Id. . . . .	Primer trimestre de este año. . . . .	930	3,12

10246,52

Importa la presente relacion los figurados 10.246 rs. vn. 52 céntimos.—Madrid 30 de abril de 1862.—José Fernandez Riero.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones, en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á los propietarios en el anuncio publicado por esta Administracion en el Boletín Oficial de la provincia del 7 de marzo último, y con el fin de evitar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislacion hipotecaria, ha acordado, en orden de 25 de abril próximo pasado, conceder por ultima vez el improrogable término de veinte dias, que empezarán á contarse en 4 del actual, para que los interesados en la presentacion de documentos al registro de hipotecas y los deudores al Tesoro público por el mismo concepto, que

se hallen incursos en multas, soliciten su relevacion ó perdon bajo las mismas bases y con arreglo á las prevenciones de dicho anuncio; en la inteligencia que transcurrido aquel periodo, se dispondrá el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendido el exceso de consideracion que con los mismos se ha observado.

Y con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los que conserven en su poder documentos sujetos á la inscripcion y carezcan de tal requisito legal, he dispuesto se publique este anuncio, por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia, y encargar á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen la misma, cuiden de hacer comprender á sus administrados, los beneficios que pueden reportar si se aprovechan del plazo señalado, y de los perjuicios que en otro caso habrán de sufrir en sus intereses.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

**Estadística.—Amillaramiento.—Circular.**

Son muy pocos los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia que han avisado á esta Administracion estar reunidas las Juntas periciales de sus distritos municipales respectivos, no obstante la prevencion consignada en la advertencia 1.ª de la circular publicada en el *Boletín Oficial* del miércoles 9 de abril último, número 84.

Si la demora que se observa en este servicio reconoce por origen falta de puntualidad y celo de los peritos evaluadores, los señores Alcaldes y Ayuntamientos no pueden ni deben olvidar lo terminantemente mandado en el artículo 19 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que creó la contribucion territorial; pero si contra la creencia y deseo de esta oficina la paralización fuese debida á negligencia de las autoridades locales en la convocatoria, no solamente serán apremiadas, sino que se propondrá al Excmo. señor Gobernador la imposición de la multa correspondiente, mediante á que en el año actual no hay disculpa admisible que retrase la redaccion y presentacion de los amillamientos de riqueza.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

**Consumos.**

Siguiendo la Administracion su sistema y su costumbre de recordar á los Ayuntamientos de la provincia el vencimiento de los trimestres de la contribucion de consumos, les anuncio hoy por medio de esta comunicacion, que en esta fecha termina el plazo que la instruccion concede á los primeros contribuyentes para el pago del segundo trimestre del corriente año. Asi, pues, los mismos Ayuntamientos saben ya que dentro del mismo mes deben ingresar en la Tesoreria de la provincia sus respectivas cuotas. La Administracion, que desea alejar de sí la necesidad de apelar á las medidas coercitivas, que quiere evitar á los pueblos las vejaciones y gastos que los apremios envuelven, quiere tambien que el servicio se practique con la regularidad que está recomendada, que el Tesoro pueda disponer oportunamente de los fondos que le pertenecen, y quiere, por último, ponerse á cubierto de la responsabilidad con que está conminada. A este propósito, debo advertir que, á pesar de los deseos manifestados y llevados á la práctica en ocasiones repetidas, no podré dispensarme de despachar la ejecucion contra los Ayuntamientos que el último día de este mes no hayan hecho el ingreso en la Tesoreria de esta provincia de la totalidad del trimestre, asi por la parte del Tesoro como por la de los partícipes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que quedan espresados.

Madrid 5 de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuacion se espresan, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Felipe Santiago Andrés, provincia de Guadalupe.

Don Juan Solaz, provincia de Guadalupe.

Don Antonio Mura, provincia de Zaragoza.

Madrid 30 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

**SESTA SECCION**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

**Rectificacion.**

En el edicto inserto en este periódico el día 2 de mayo, convocando á oposicion de las plazas de Capellanes del Hospital general de esta corte, donde dice la 1.ª con la dotacion de 6500 rs. anuales, léase 5500; la 2.ª con 5000, léase 4000; la 3.ª con 5500, léase 4500; la 4.ª con 5000, léase 4000; y la 5.ª 4500, léase 5500 reales.

Madrid 6 de mayo de 1862.—El Secretario, Leon María de Argos.

**JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

**Intervencion Militar de Valencia.**

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en los años desde 1.º de enero de 1855 á fin de agosto del año de 1854, cuyo habilitado lo fue en dicha época don Pedro Garcia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion Militar, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses, los que existiesen en la Peninsula, Islas y Yacantes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis los que esten en la Isla de Cuba ó puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de setiembre de 1857.

Valencia 25 de abril de 1862.—Por A. D. L. J. El Comandante Vocal Secretario Francisco de Paula Velazquez y Saura.

**GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.—CASTILLA LA NUEVA.**

Debiendo subastarse la adquisicion de monturas y equipos para la caballeria de este tercio, con sujecion á lo dispuesto en circulares de 29 de diciembre de 1849, 31 y 4 de diciembre de 1856, y 16 de abril de 1859, se anuncia al público para los que quieran interesarse en la construccion de dichos efectos.

Se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse, en mi despacho, pabellon del cuartel que ocupa la fuerza del tercio en esta corte. La subasta tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en el sitio indicado, ante la junta de dicho tercio, que estará reunida al efecto, haciendo las licitaciones en pliegos cerrados y presentando tipos de las prendas que se comprometan á construir.—El Coronel, José Fernandez de Irujo.

**FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.**

Pliego de condiciones que forma la Contaduria de este establecimiento para la venta en pública subasta por término de dos años, que se contarán desde el corriente inclusive, á fin de diciembre de 1863, de 5500 fundas ó arpilleras de lienzo en donde vienen envueltos los tercios de tabaco filipino.

1.ª La contrata se efectúa por el término de dos años, á contar desde el corriente inclusive á fin de diciembre de 1863, y el que resulte contratista quedará obligado á comprar como primera partida las fundas existentes en la fabrica el día que se le comunique la adjudicacion del servicio, por el precio á que hayan sido rematadas.

2.ª La entrega de las fundas al contratista se verificará mensualmente, previo el abono de su importe en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

3.ª La referida entrega se hará por el número de fundas que resulte en el almacén, sin que pueda oponerse el contratista al recibo del que sea; pues este tiene que sujetarse en cada mes al que se le presente.

4.ª Tampoco podrá exigir el contratista que el número de fundas que reciba durante su contrata sea el de las 5500 calculadas, pues si no llegase á esta cifra no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna; asi como estará obligado á recibir el número de fundas que pudiera exceder sobre las calculadas, pagándolas al mismo precio y recibiendo con las formalidades marcadas en la 2.ª condicion.

5.ª El que resulte contratista no podrá rehusar las fundas rotas ó agujereadas, y por consiguiente queda obligado á recibir las y pagar á la Hacienda su importe, como las que no tengan ninguno de estos defectos.

6.ª La persona á quien se le adjudique este servicio, impondrá en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2000 rs. vellon por via de fianza, que le será devuelta cuando termine su contrata, á virtud de comunicacion que pasará esta fabrica.

7.ª Si el contratista no se presentase al tercer día de haberse avisado en cada mes á recoger las fundas ó arpilleras y á satisfacer el importe de ellas, se procederá á la venta de las que fuesen por la Administracion, obligándole á pagar de su fianza la diferencia de menos que resultare en la venta de lo que queda estipulado en el remate, y sin derecho á reclamacion en caso de que vendidas las fundas; lo fuesen á mayor precio que el rematado.

8.ª Segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, se le exigirá al contratista la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con entera sujecion á lo dispuesto en dicha ley, y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852, no quedando la Hacienda obligada á pagar nada al contratista cuando vendiese por cuenta de este las fundas á mayor precio, ni este puede excusarse de pagar á la Hacienda las diferencias cuando el caso contrario ocurra, sin mas comprobante que las cuentas justificadas que se le presenten.

10. No tendrá el contratista derecho alguno á pedir disminucion del precio estipulado, indemnizacion, ausilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme el contratista con las disposiciones administrativas que se acordaren, se someterá á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho días siguientes al en que le haya sido comunicada la aprobacion de la Superioridad, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate, y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades, y sino fuese bastante dicha garantía, le serán embargados los

bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administracion el servicio en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

15. La subasta tendrá lugar el día 9 de junio de este año, ante el señor Administrador jefe de esta fabrica, en su despacho con mi asistencia y la del Escribano, despues de insertado este pliego en la *Gaceta del Gobierno*, *Diario de Avisos* de esta corte, *Boletín Oficial* de la provincia, y publicándose por edictos en los parajes públicos de esta corte.

14. En dicho día, desde las doce á las doce y media de la mañana, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, suscritos en letra y no por guarismos, y autorizados por la firma del proponente, teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presenten ó otras de igual naturaleza. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion.

15. No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen nulidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

16. Tampoco se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado á la subasta.

17. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar al pliego que se presente la oportuna carta de pago, que acredite haberse impuesto en la Caja general de Depósitos 500 rs. vn. reservándose el Presidente la del mejor postor; pero las cartas de pago que correspondan á las proposiciones desechadas serán devueltas á sus dueños en el acto de la subasta.

18. El sujeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que trata la precedente condicion á la suma que señala la 6.ª y que ha de constituir la fianza de que habla la misma al día siguiente de haberle sido comunicada la adjudicacion.

19. Seguidamente, y despues de transcurrida la espresada media hora, se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

20. Si entre los precios propuestos resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que de estas se hubiese presentado.

21. Si los precios propuestos por los licitadores no llenasen el tipo señalado, se anulará el acto.

22. El precio de cada funda ó arpillerá se fija en la cantidad de un real veinte y cinco céntimos, sobre cuyo tipo al alza girará la subasta.

23. Si el interesado á quien se adjudique el servicio no presta la fianza de que trata la condicion 6.ª en el plazo marcado por la 18, se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1862.

Madrid 6 de mayo de 1862.—Nicolas Gomez de Pedrosa.—Y.º B.º—Contreras.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. vecino de enterado

del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar en pública subasta las fundas de lienzo de los tercios filipinos que produzca la fábrica de tabacos de esta corte en los años de 1862 y 1863, se compromete á comprar cada funda al precio de rs. céntimos.  
(Fecha y firma.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y escribanía de don Cipriano Perez se siguen, entre don Ramon Romillo y la sociedad minera titulada *El Apostolado*, sobre entrega de mineral, se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa y corte de Madrid á 30 de abril de 1862, el señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de la misma, habiendo visto los presentes autos entre partes, de la una don Ramon Romillo y en su nombre el Procurador don Pedro Elvira Lopez, y de la otra los estrados del Juzgado por la rebeldia de don Federico Villalva, don Domingo Diaz del Castillo y don Juan Gonzalez, como liquidadores de la sociedad minera titulada *El Apostolado*, sobre entrega de 95.000 quintales de plomo, ó en su defecto al abo o del importe del coste de una fábrica de fundicion hecha en virtud de convenio para beneficiar los minerales de la misma:

Resultando que por escritura de 12 de julio de 1859, ante el Notario de esta corte don Juan de la Cruz, la Junta directiva y ausiliar de dicha sociedad, contrató con don Ramon Romillo la construccion de una fábrica de fundicion en las pertenencias de la sociedad, sitas en el punto llamado las Cuerdas de la Cabeza, término y jurisdiccion de Castuera, provincia de Badajoz, conforme al croquis presentado:

Resultando que por la tercera condicion de dicha escribanía, se obligó la sociedad á entregar en fábrica 200 quintales de mineral de plomo diarios durante el término de tres años, que se fijó por ambas partes á contar desde el primer día que los hornos empezaran á funcionar, condicion que despues fué reformada en contrato privado, entendiéndose obligada la sociedad á entregarle los 95.000 quintales del mineral citado:

Resultando que con fecha 4 de abril de 1861 don Ramon Romillo demandó á don Celestino Garcia Laz, como Presidente interino de la sociedad, para que cumplierse el contrato sobre entrega de los minerales espresados ó que en su defecto se le abonase el coste de la fábrica de fundicion y perjuicios irrogados:

Considerando que don Ramon Romillo cumplió oportunamente por su parte con lo ofrecido en dicha escritura y novacion de la misma por orden del convenio posterior.

Considerando que de esta obligacion nace á favor del Romillo el derecho de exigir de la otra parte contratante el cumplimiento de la suya:

Considerando que el que por falta de cumplimiento de un contrato ocasiona perjuicios á otra parte debe responder de los que se le irroguen:

Considerando que no consta en autos los perjuicios que se hayan irrogado á don Ramon Romillo por la falta de entrega de minerales ni tampoco el coste de fábrica de fundicion:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y el artículo sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno á la sociedad especial minera *El Apostolado* y en su nombre á don Federico Villalva, don Domingo Diaz del Castillo y

don Juan Gonzalez, como liquidadores de la misma, á que cumplan en todas sus partes con la obligacion contraida respecto de la entrega del mineral, ó en su defecto á que satisfagan al demandante el coste de la fábrica, y en las costas, daños y perjuicios, que se justificará conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez de la misma ley. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletin Oficial* de la provincia y *Gaceta* del reino, lo proveo, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria; de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Madrid 30 de abril de 1862.—Cipriano Perez.

Y para su insercion en el *Boletin Oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 3 de mayo de 1862.—Fernandez.—Cipriano Perez.—75.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se anuncia la pública subasta de varios géneros consistentes en capotas, sombreros y otros adornos para señora que existian en el establecimiento de modas, sito en la calle de Fuencarral, número 7, y han sido tasados en la cantidad de 3765 rs.

Asimismo se subastan varios muebles valorados en 418 rs.: el mostrador, anaquelaria y otros efectos correspondientes á la citada tienda, calle de Fuencarral, número 7, tasados en 2269 rs. vendidos dentro del establecimiento, y 1120 fuera del local: el mostrador y anaquelaria, existentes en la tienda calle del Colmillo, número 12, tasados en 240 rs. dentro de la misma y 120 fuera de ella.

Para su remate se ha señalado el lunes 19 del corriente mes de mayo, á las doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial.

Se advierte á los licitadores que en la citada escribanía, sita en la calle Mayor, número 106, de doce á dos de la tarde y en casa del depositario don Manuel Mas, calle de Hortaleza, núm. 10, estereria, de nueve á doce de la mañana, estará de manifiesto el inventario y tasaciones, presentándose además por el último lo que es objeto de la venta.—Pablo de la Lastra.—74.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Olallo Megia, se anuncia la venta en pública subasta de varias gruesas de botones, carteras, cepillos y otros efectos de quincalla, cuyos pormenores aparecerán en los autos de su razon, que radican y se hallarán de manifiesto en dicha escribanía, para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, se ha señalado el lunes 12 del corriente, á las doce de su mañana.

Madrid 5 de abril de 1862.—77.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Getafe, y presidencia del Canton de bagajes.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador civil, en circular inserta en el *Boletín Oficial* número 87, fecha 11 del corriente, se anuncia la subasta del servicio de bagajes que sean necesarios en los pueblos de este

Canton desde el día 1.º de julio próximo, hasta fin de junio de 1863, cuyo remate tendrá efecto el día 23 de mayo inmediato, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, y á la misma hora ante el Excmo. señor Gobernador, sirviendo de tipo para la subasta los precios siguientes: el carro de mulas, 16 reales por legua; la caballería mayor, 8 reales y la menor 6 reales 50 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, previo el depósito establecido, y con sujecion al modelo y concisiones publicadas en el *Boletín* número 132, del lunes 12 de abril de 1858, que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se hace notorio en solicitud de licitadores, y á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de este Canton, se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos representantes á presenciar el acto de la subasta.

Getafe 30 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Faustino Deloit.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.  
2154 fanegas de trigo.  
863 arrobas de harina de id.  
7601 arrobas de carbon.  
112 vacas que componen 45.951 libras de peso.  
399 carneros que hacen 10.917 libras de peso.  
401 corderos, que hacen 2.850 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 57 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de cordero, á 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 76 á 94 rs. arroba y de 34 á 40 cuartos libra.  
Lecino anejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.  
Jamón, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 63 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos.  
Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
Habon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Palatas, de 5 1/2 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 30 á 30 1/2 rs. f.  
Algarroba á 44 1/2 rs. id.  
Trigo vendido. . . . . 988 fanegas.  
Que han por vender. 1554 id.  
Precio máximo . . . . . 58 1/2  
Idem minimo . . . . . 50  
Idem medio . . . . . 54,78  
Nota. Trigo trechel. 36 fs. á 56 1/2 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 7 de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	709,92	6,1	7,6	O.	Celajes.
9 m.	710,30	8,9	11,1	S. O.	Cubierto.
12.	710,17	11,4	14,2	S. O.	Idem.
3 l.	710,77	12,6	15,7	S. O.	Idem.
6 l.	709,63	10,9	13,6	S. O.	Idem.
9 n.	709,56	9,7	12,1	O.	Idem.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 7 de mayo de 1862 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-60 c.  
Idem diferido, publicado, 44-20; no publicado, 44-30 d.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-55 d.  
Idem del personal, id., 19-10.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, por 100 anual, id., 95-25.  
Idem de á 2000 rs., id., 95-30.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-75 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-50.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-50.  
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-30.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-80.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 212-50 d.  
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.  
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.  
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.  
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.  
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.  
Obligaciones de id. id. id., 960 d.  
Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

**CAMBIOS**

Londres á 90 días fecha, 50-50 p.  
Paris á 8 días vista, 3-26 d.